

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El que se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 13.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente: propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso y como Reina Regente del Reino, Vengo declarar jubilado á su instancia, por edad, y el haber que por clasificación le corresponde Manuel Villaba y Amores, Jefe de Negocio de 2.ª clase Contador que fué de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio, á 8 de Enero de 1897. María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1897.—Casiano.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 19 de Febrero de 1897.—Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

El general encargado del despacho, ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 98.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Subintendente General de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Manuel Sastronol, que con igual categoría y clase sirve la plaza de Consejero de Administración de dichas Islas.—Dado en Palacio, á 22 de Enero de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 27 de Febrero de 1897.—Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

El general encargado del despacho, ZAPPINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 99.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde al Jefe de Administración de Hacienda de primera clase Subintendente general de Hacienda de las Islas Filipinas, D. Anibal Alvarez Ossorio no haber justificado su embarque dentro del término de la licencia que por enfermo venia disfrutando en la Península.—Dado en Palacio á 22 de Enero de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 19 de Febrero de 1897.—Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

El general encargado del despacho, ZAPPINO.

frutando en la Península.—Dado en Palacio á 22 de Enero de 1897.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 27 de Febrero de 1867.—Cúmplase publiquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos consiguientes.

El general encargado del despacho, ZAPPINO. Secretaria

Necesitando conocer este Gobierno general, el paradero del individuo, Sebastian López Royo, natural de la provincia de Teruel, se encarece al mismo, se presente en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría, para enterarle de un asunto que le interesa, y se ordena á los Jefes de provincia, manifiesten si dicho individuo se encuentra en la provincia de su mando.

Manila, 8 de Marzo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio Santisteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez Salazar.—Imaginería: otro de Irgerlenos, Don José López Pozas.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores número 7, D. Luis Salazar del Valle.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 12, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 9, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

NUEVA ZELANDA.—ISLA STEWART

Situación rectificada de la roca Ward.

(Notice to Mariners, núm. 449. London, 1896.)

Núm. 1.223, 1896.—El Capitan del vapor de la Nueva Zelanda «Hinemoa» ha reconocido que la roca Ward (Aviso núm. 100 721 de 1896) está formada por varias agujas que ocupan una extensión de un cable próximamente, cubiertas con 6m,9 de agua en bajamar viva encontrándose á su alrededor sondas de 31 á 37m.

tensión de un cable próximamente, cubiertas con 6m,9 de agua en bajamar viva encontrándose á su alrededor sondas de 31 á 37m.

Está á 1,6 milla al N. 59º E. de la roca de la punta Akers y al N. 33º W. del extremo W. del extremo SW. de Banch Island. Sobre la roca hay grandes remojinos.

Situación aproximada: 46º 53' N. por 174º 26' 40" E.

NOTA.—Esta roca parece ser la misma que está situada en las cartas á 6,5 cables al SW. del extremo S. de la isla Boat Refuge y fué buacada sin éxito por el «Léopard» de 1893 y la misma roca Ward cuya existencia se señaló de 1896 á 3,4 milla al SSE. de la isla Boat Refuge. Estas dos últimas rocas han sido borradas de las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta núm. 469 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESTADOS UNIDOS

Bajos al NE. de la punta Montank, en la entrada del Sound de Long Island.

(Notice to Mariners núm. 331731. Washington, 1896.)

Núm. 1.227, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico de los Estados Unidos «Endeavor» ha encontrado en un reconocimiento especial del banco Phep y de sus proximidades, los siguientes bajos:

1.º Un banco estrecho, de 400m de largo en dirección WNW-ESE, en el cual la profundidad media es de 7m,3; la cabeza de este banco, cubierta con 6m,3 de agua y situada en la parte central del mismo, está á 2 1/2 millas al N. 31º 30' E. del faro de la punta Montank.

Situación aproximada: 41º 6' 10" N. por 65º 37' W.

2.º Una sonda de 9m, á 3 5/8 millas al N. 41º E. del faro de la punta Montank. La naturaleza del fondo por sus alrededores es de grava gruesa y arena amarilla, y mezcladas con ambas, conchuelas rotas, con manchas negras. En ninguna parte se encontró indicios de fondo de roca.

Carta núm. 587 de la sección IX.

CANADA

Boya delante de la punta Aconi, orilla E. de la isla del cabo Bretón.

(Notice to Mariners, núm. 33. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.218, 1896.—Una boya plana, pintada de negro, y que en la parte superior lleva la leyenda «Point-Aconi» en letras blancas, ha sido colocada en 13m de agua, delante del banco de escasas sondas que despiden la punta Aconi, situada entre la entrada del Gran Brazo de Oro y la del Pequeño Brazo de Oro. Esta boya está fondeada á 3,4 milla al N. 50º E. del extremo de la punta Aconi, á 3 5/8 millas al N. 69º E. del cabo de la Mesa, á 4 millas al N. 9º W. del cabo Bonar y á 5 3/4 millas al N. 29º W. del cabo Crouberry.

Situación aproximada: 46º 21' N. por 50º 24' 40" E. Carta núm. 589 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de cuatro latas de sembradas del casco núm. 403 el día 7 de Junio de 1894 se servirá presentarse en esta Aduana dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de este anuncio. 2

Manila, 6 de Marzo de 1897.—Pérez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del citado distrito y del de Bontoc, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y cuatro pesos y quince céntimos (pfs. 54'15) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º = Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 16 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cebú y Bohol, 3.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (pfs. 110.466) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cebú y Bohol, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agen-

tes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de resibo.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Adminis-

tración de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contrato sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes necesarios para cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es condición de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositario de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol la cantidad de cinco mil quinientos veintidós treinta céntimos, cinco por ciento del tipo

para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cebú y Bohol, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 3.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas

personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Cebú y Bohol, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo á los conñados au sentes Feliciano Bautista Ancha natural de Lingayen Pangasinan hijo de Jacinto y de Tomasa soltero de 27 años de edad labrador pelo y cejas negras color moreno nariz chata barba poca y boca regular y Julio Caliviso Galaneca natural de Baugui Ilocos Norte hijo de Patricio y de Gregoria de 41 años de edad labrador pelo y cejas negras ojos pardos color moreno nariz chata barba poca y boca regular para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 para prestarles inquisitivas en la causa núm 17 que se los sigue por quebrantamiento de condena apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra los mismos á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 6 de Marzo de 1897.—Manuel G. García.—Aut. mi, José Moreno.

En el juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital y Escribanía del infrascrito se siguen autos de menor cuantía á instancia del Procurador Don Venancio Ruiz en nombre y representación de Don Francisco Reyes y Mijares contra el chino Severo Tan-Joco sobre pago de pfa. 842'93 intereses y costas en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación copiados á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Manila á 6 de Febrero de 1897 el Señor Don Alberto Concellón y Núñez juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de la misma habiendo visto el presente juicio de menor cuantía seguido entre partes de una como demandante Don Francisco Reyes y Mijares de este domicilio comerciante defendido y representado respectivamente por el Letrado Don Abraham García y García y el Procurador Don Venancio Ruiz y de otra en concepto de demandado el chino Severo Tan Joco de este propio domicilio jornalero su Letrado defensor Don Vicente Gonzalez Aada y en la actualidad sin representación por haber desistido el Procurador Don José Crispulo Reyes sobre pago de pfa. 842'93 intereses de un 6 por 100 anual y costas y... Fallo que se condenar y condene al chino Tan-Joco á que pague á Francisco Reyes y Mijares la cantidad reclamada de pfa. 842'93 intereses de un 6 p 100 anual y costas hasta su total reintegro. Así definitivamente juzgado lo pronunció mandó y firmó—Alberto Concellón.—Con rúbrica.—Publicación.—Leída y publicada es la anterior sentencia por el Sr. Don Alberto Concellón y Núñez juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital estando celebrando audiencia pública en el día de esta fecha 6 de Febrero de 1897 Doy fé.—Javier Caballera.—Con rúbrica.

Y con el fin de que se notifique la sentencia inserta al chino demandado Severo Tan-Joco cuyo verdadero actual se ignora se publica el presente edicto debiendo de entenderse que esta notificación surtirá los mismos efectos que se lo hubiere hecho en persona de aquel.

Manila 4 de Marzo de 1897.—El Escribano, Javier Caballera.—V.o B.o, Eleizégui.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito D. Joaquín M.ª Becerra y Alfonso dictada con fecha de hoy en el expediente de embargo de bienes de José de la Cruz por rebelión é infidencia se convoca á los cedantes Petronilo de la Cruz Eugenio Pascual y Vicente de Castro vecinos del pueblo de Zaragoza de esta provincia á fin de que en el término de 90 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado por sí ó por medio de apoderado á oponer al arreglo á derecho si lo creen conveniente á la formación que se practica á instancia del Ministerio Fiscal para justificar ó acreditar el hecho de poseer las fincas embargadas al citado José de la Cruz los cuales son los siguientes

Una casa de caña techada con cogon con harriguer de madera en el barrio de Carmen comprehensión del pueblo de Zaragoza de esta provincia de ocho varas de frente y once idem de fondo. El solar en que se

halla edificada la misma de veinticinco varas de frente por circunstancia varas de fondo lindante al Norte con Petronilo de la Cruz al Sur con Ceferino Mangajasa Este un camino vecinal y al Oeste la calzada de dicho barrio.

Una partida de terreno enclavada en el sitio de Pulumbetiz de la comprehensión de dicho pueblo de Zaragoza, de cuatro hectáreas de extensión linda al Norte con Petronilo de la Cruz; al Sur, el Estero Pinagtabuyanán; al Este, camino vecinal, y al Oeste con dicho Petronilo de la Cruz

Otra partida de terreno palayal enclavada en el barrio del Carmen comprehensión del citado pueblo de Zaragoza de esta misma provincia de 4 cavanes de semilla linda al Norte con Silvino Palapa y Petronilo de la Cruz al Sur con Doña Hermógena Romero al Este con Petronilo de la Cruz y al Oeste con Silvino Palapa Teodoro Lopez y un camino vecinal.

Y otra partida de terreno palayal enclavada en el sitio de Laoang-Putad comprehensión del referido pueblo de Zaragoza de 10 cavanes de semilla linda al Norte con Ambrosio Nueda al Sur el estero Panunoot; al Este con Eugenio Pascual y al Oeste con Vicente Castro quedando apercibidos que de no hacerlos en el plazo indicado se aprobará de la información con la cualidad prescrita por la Ley.

San Isidro Nueva Ecija 10 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 4883 contra Tomas de la Cruz y otros por robo se convoca al ofendido Pablo Abordo para que por el término de 8 dias contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa arriba mencionada bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 13 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito en la causa número 146 contra Marano Bicté por homicidio se convoca á Juan Cañaveras esposo de la occisa Catalina Molina vecino de Asungan de la provincia de Pangasinan para que por el término de 8 dias se presente en este juzgado á deducir su acción en dicha causa y á prestar declaración en ella apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 10 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija se convoca al ofendido ausente Antonio Bocabó vecino de San Juan de Guinba de esta provincia para que en el término de 8 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á ampliar su declaración en la causa núm. 29 sobre atajamiento y daño apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios en derecho haya lugar.

San Isidro, 22 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Manuel Martínez y Fernandez Juez de Paz é interino de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los quintos del año próximo pasado de pueblo de Moncada de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 148 por robos en reo, pues de no hacerlo así dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tarlac á 19 de Febrero de 1897.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Páolino B. Baazar.

Don Francisco Lanusa y Morondo juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano di fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Potenciano Legaspi indio de 32 años de edad soltero natural y vecino de Macato provincia de Capiz y residente que fué en esta Ciudad de estatura y cuerpo regulares cara redonda frente ancha pelo cejas y ojos negros con un lunar arriba del labio superior y color moreno é hijo legítimo de Lucas y de Sofronisa Tiana para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á ampliar la indagatoria en la causa núm. 4369 que instruyo contra dicho procesado por falsificación en el entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le declarará rebelde y continuará parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 16 de Febrero de 1897.—Francisco Lanusa.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Sacas.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha en la causa núm. 377 contra Valentín Caligagan por lesiones se cita a D. Juan y emplazo al ofendido Victoriano Payumo soltero de 27 años de edad jornalero de oficio natural y vecino de Porac para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa bajo apercibimiento que si así no lo hiciera le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod 3 de Febrero de 1897.—Carlos Baranda.—V. O. E. O. Arcelino del Rosario.

Don Inocencio Lafuente Pedro, primer Teniente de la 3.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida por el delito de rebelión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Pedro Tanjato y setenta y ocho individuos que se expresan a continuación de esta requisitoria para que en el preciso plazo de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado de instrucción, para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Sr. Gobernador P. M. del distrito de Morong se les sigue con motivo de haber atacado al Destacamento del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 11 en el día 29 de Enero próximo pasado bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a este Juzgado sito en la casa Cuartel de la Guardia civil de Morong y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Morong a 6 de Marzo de 1897.—Inocencio Lafuente.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Pueblos	Provincias
D. Pedro Tanjato	Tanay	Morong
D. David Catitig		
D. Antonio Custodio		
Pedro Candelaria		
Ecebio Castillo		
Regino Castillo		
Victor Soriano		
Catalino Ilustre		
Eualio Alcántara		
Anacleto Mendoza		
Ancelmo Esquerria		
Alejandro Esquerria		
Gerónimo Nifonuevo		
Celedonio S. Juan		
Juan Viray		
Juan Ritoria		
Mariano Abitoyen		
Higinio Alejan		
Canuto Matienzo		
Dionisio Alcántara		
Juan Raita		
Miguel Santos		
Inocencio Barrera		
José Gallan		
Feliciano Laureta		
Sebastián Delero		
Demetrio Serero		
Francisco Casaluan		
Francisco Otic-olican		
Pablo Gimata		
Gregorio Jesusa		
Móncico Buenavides		
Julian Julado		
Guillermo Anituyen		
Miguel de Asis		
Cirilo Anituyen		
Isidro Tanjato		
Valeriano Tandenilla		
Severo Omaic		
Francisco Gutierrez		
Mariano Custodio		
Juan Velasco		
Marcelo Velasco		
José Melendres		
Esteban de Pante		
Lorenzo Bautista		
Manuel Alcántara		
Cirilo Bautista		
Mauricio Sacramento		
Pedro de Cusmán		
Francisco Reyes		
Juan Caixiro		
Dionisio Villegas		
Pedro Martínez		
Francisco Manile		
Móncico Andayo		
Atlano Pasamba		
Pedro Lusano		
Pedro Mercado		
Domínguez Asunción		
Victor Bautista		
Ancelmo Casapangra		
Pedro Delauro		
Gregorio Altemarano		
Antonio Catitig		
Zacarias Recede		
Silvino Dimadara		
Isidoro Martínez		
Andrés Tira		
Fulgencio Suarez		
Numeriano Victoria		
Luis Analvis		
Teodoro Matawaran		
Simón Bendaño		
Saturnino Manile		
D. Matias Talavera	Pelilla	
Isaac Manting		
Francisco Ramoso	Pasig	Manila

Don Domingo Bermudez Croille 2.º Teniente del Batallón Cazadores núm. 5 y juez instructor nombrado por la plaza para instruir causa a los soldados que a continuación se expresan por el delito de desertión llevada a cabo el día 9 de Diciembre de 1896.

Por la presente cito llamo y emplazo para que en el término de 15 días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia o Gaceta de idem comparezcan a declarar en la oficina de mi cargo sita en San Fernando de la Pampanga calle Real núm. 25 y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios a que dieren lugar cuyos nombres y señas son los siguientes.

Requisitoria núm. 1.
Pedro Serminiano N. hijo de de P. N. C. y de Mabella natural de Lian (Batangas) juzgado de 1.ª instancia de idem provincia de idem Distrito militar de Filipinas estatura un metro 636 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz regular barba poca boca regular desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Requisitoria núm. 2.
Domingo Jesus Llorés hijo de Vicente y de Raymunda natural de Binalay provincia de Pangasinan juzgado de 1.ª instancia de idem Distrito militar de Filipinas nació el 7 de Septiembre de 1873 oficio labrador estado casado estatura un metro 556 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno señas particulares violento desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 3.
Hermenegildo Cabida Villanueva hijo de Gregorio y de Paula natural de Narbacan provincia de Ilocos Sur juzgado de primera instancia de idem Distrito militar de Filipinas nació el 14 de Diciembre de 1871 oficio jornalero estado casado estatura un metro 558 milímetros pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 4.
Tomás Mendoza Imaluden hijo de Victoriano y de Ediviges natural de San Carlos provincia de Pangasinan juzgado de primera instancia de idem Distrito militar de Filipinas nació el 29 de Diciembre de 1863 de oficio labrador su estado casado su estatura un metro 555 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno señas particulares violento desertó del Regimiento Infantería Magallanes número 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 5.
Mariano Ramos Poblete hijo de Pablo y de Inocencia natural de Samal provincia de Bataan juzgado de 1.ª instancia de Bataan Distrito militar de Filipinas nació el 24 de Octubre de 1874 edad cuando empezó a servir 20 años su estado soltero su estatura un metro 622 milímetros pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular aire marcial producción buena desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 6.
Eugenio Malaspago Reparados hijo de Marcial y de Bernarda natural de Badajoz parroquia de idem Ayuntamiento de idem provincia de Romblón vecindado en su pueblo juzgado de primera instancia de idem Distrito Militar de Filipinas nació el 2 de Junio de 1871 de oficio labrador su estado soltero su estatura un metro 565 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente espaciosa aire natural producción buena desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 7.
Eulogio Valentino Tolentino hijo de Eusebio y de Arcadia natural de Bata provincia de Ilocos Norte vecindado en San Vicente juzgado de 1.ª instancia de idem provincia de Nueva Ecija Distrito militar de Filipinas de oficio labrador su estado casado su estatura un metro 620 milímetros pelo negro cejas idem nariz chata boca regular color moreno desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 8.
Máximo Sirug Cubero hijo de Tomás y de Simona natural de Marauag provincia de Anguigan Distrito militar de Filipinas nació el 27 de Diciembre de 1871 de oficio labrador su estado soltero su estatura un metro 550 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba poca boca regular color moreno desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 9.
Ramón Venceslao Estrella hijo de Francisco y de María natural de Bulacan Distrito militar de Filipinas nació el 8 de Agosto de 1871 su estado soltero su estatura un metro 636 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares con lunarecitos en la cara y cicatriz en el cuello lado derecho desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 10.
Antonio Benavides Primero hijo de Francisco y de Apolinaria natural de Paniqui provincia de Tárlac Distrito militar de Filipinas nació el 16 de Noviembre de 1874 de oficio labrador su estado soltero su señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno desertó del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 el 9 de Diciembre de 1896.

Número 11. Regimiento núm. 70 Depósito de Transeuntes.
Eugenio Agcasilif hijo de Vicente y de Felita Crisóstoma natural de Camalangan provincia de Cagayan de Zuran señas de viruelas y una cicatriz lado ojo izquierdo desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 12. Regimiento núm. 70 Depósito de Transeuntes.
Agustín Galagas hijo de María Galagas natural de Pangasinan provincia de Santa Cruz sus señas pelo y cejas negros ojos idem color moreno boca regular con varias cicatrices de viruelas en la cara de oficio jornalero de estado soltero desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 13. Regimiento de Línea Legaspi núm. 78.
Zolito Nicolás Raymundo natural de San Felipe Nery provincia de Manila distrito militar de Filipinas su estado soltero señas particulares pelo negro cejas y ojos idem nariz chata barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial su estatura 1 metro 661 milímetros desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 14. Del 20 Tercio de la Guardia civil.
Leonardo Lorenzo hijo de Juan y de Gregoria natural de Polo provincia de Bulacán distrito militar de Filipinas de oficio labrador su estado soltero su estatura 1 metro 540 milímetros sus señas pelo negro cejas negras ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 15. Del 20 Tercio de la Guardia civil.
Patricio Cruz Valti hijo de Eduardo y de Fabiana natural de San Rafael provincia de Bulacán distrito militar de Filipinas de oficio labrador estado soltero estatura 1 metro 560 milímetros sus señas pelo negro cejas y ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 16. Del 20 Tercio de la Guardia civil.
Eduardo Santos Guillermo hijo de Hilario y de Tomasa natural de Baliuag provincia de Bulacán nació el 12 de Octubre de 1862 de oficio jornalero su estado soltero estatura 1 metro 600 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz chata barba poca boca regular frente despejada aire marcial producción buena desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 17. Del 20 Tercio de la Guardia civil.
Severo Carisga Guzman hijo de Fernando y de Leberata natural de Bulacán provincia de idem distrito militar de Filipinas nació el 1.º de Noviembre de 1872 de oficio pescador estado soltero estatura 1 metro 563 milímetros sus señas pelo y cejas negras ojos pardos nariz regular barba poca boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares con cicatrices al rededor de la boca y una en la mandíbula desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 18. Del 20 Tercio de la Guardia civil.
Leoncilo Dattu Infenio hijo de Francisco y de Narcisca natural de Bsaio provincia de Camarines Sur distrito militar de Filipinas nació el 13 de Septiembre de 1870 de oficio labrador estado soltero sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba poca boca regular color moreno desertó el 9 de Diciembre de 1896.

Número 19. Del 20.º Tercio de la Guardia Civil.
Felipe Misa Mislaing hijo de Isidro y de Maria natural de Albiladón provincia de Pangasinan distrito Militar de Filipinas nació el 10 de Octubre de 1863 de oficio labrador estado soltero estatura 1 metro 667 milímetros sus señas pelo negro cejas id. ojos id. nariz chata barba poca boca regular color moreno frente espaciosa aire marcial producción buena el 9 de Diciembre de 1896.

Número 20. Del 20.º Tercio de la Guardia Civil.
Bonifacio Francisco Lambot hijo de Mariano y de Agustina natural de San Isidro provincia de Nueva Ecija distrito Militar de Filipinas nació el 13 de Mayo de 1874 de oficio labrador su estado soltero su estatura 1 metro 604 milímetros sus señas pelo negro ojos id. cejas id. nariz chata barba lampiña boca regular color moreno desertó el 9 de Diciembre de 1896.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a este juzgado de instrucción pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en San Fernando de la Pampanga a 15 de Febrero de 1897.—Domingo Bermudez.

Don Andrés Jover Cartegena 2.º Teniente de Infantería y juez instructor de la causa seguida contra 5 desconocidos por el delito de robo en cuadrilla cometido en la noche del 16 de Diciembre del año próximo pasado en el barrio de San Pedro comprensión del pueblo de San Juan de esta provincia de Batangas.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los citados 5 individuos cuyo pradero se ignora y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila por el que cito llamo y emplazo a los referidos individuos a fin de que en el término de 30 días desde su publicación en dicha Gaceta comparezcan en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Compañía de Voluntarios movilizados de Abra en Tanauan a fin de responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento de quienes son dichos individuos ó de su paradero procedan a constituirlos en prisión y conducirlos en su caso a este juzgado.

Dado en Tanauan a 1.º de Marzo de 1897.—Andrés Jover.

Don Felipe San Juan y Ramirez 2.º Teniente de Infantería tercer Ayudante de la plaza de Manila y juez instructor permanente de causas.

Por el presente cito llamo y emplazo al soldado Benito Cerna del Regimiento de línea Manila núm. 74 natural de Dalaguete provincia de Cebu de estado soltero su estatura un metro 562 milímetros pelo negro cejas y ojos negros nariz chata barba nada color moreno contra el cual me hallo instruyendo causa de orden superior por trición a fin de que dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en las prisiones militares sita en Meisic de esta Capital a fin de oír sus descargos y en caso contrario se le declare rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila a 6 de Marzo de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario, José Mercado.

Don Rafael Granados Veles 2.º Teniente del Regimiento de línea núm. 74 y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe de la columna de la primera zona de la provincia de Bulacán contra el soldado del Regimiento de línea núm. 71 Felipe Obeja Peña flor por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del Regimiento línea núm. 71 Felipe Obeja Peña flor natural de Guinubatan provincia de Albay hijo de Besario y de Nicols cuyas señas son pelo negro ojos negros cejas negras color moreno nariz chata barba lampiña boca regular su estatura 1 metro 546 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en la Casa Cuartel de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de primera desertión y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Felipe Obeja y caso de ser habido lo remitirá con la debida seguridad a mi disposición en la Casa Cuartel de esta provincia.
Bulacán 5 de Marzo de 1897.—Rafael Granado.